

**COPIA**  
**NO COMPANIA**

CONSTITUCION DE LA  
RESPONSABILIDAD LIMITADA "TRANSPORTES MENA &  
MENA TRANSMEN CIA. LTDA."

CUANTIA: 400 DOLARES.-

En la ciudad de Loja, cabecera del cantón del mismo nombre, República del Ecuador, hoy primero de febrero del dos mil diez; ante mi, doctor Galo Castro Muñoz, Notario Público Quinto Cantonal de Loja; comparecen los señores: MIGUEL ENRIQUE MENA NAVAS, de estado civil casado y domiciliado en la ciudad de Quito y ocasionalmente por ésta ciudad de Loja; DIANA CATALINA MENA NAVAS, de estado civil soltera; OSVELL EDUARDO MENA VÁSQUEZ, de estado civil casado; MIGUEL AMADOR MENA JARAMILLO, de estado civil casado; MILTON ALBERTO MENA NAVAS de



estado civil casado; FERNANDO RAMIRO MENA NAVAS, de estado civil casado; y, LEONEL PATRICIO MENA NAVAS de estado civil casado; ecuatorianos, mayores de edad, portadores de sus respectivas cédulas, capaces para obligarse y contratar, vecinos del lugar, e identificados plenamente

por mí; y, me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal es como sigue: SEÑOR NOTARIO : En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura: MIGUEL ENRIQUE MENA NAVAS, cédula número: uno uno cero dos cero siete uno uno cero cinco (1 1 0 2 0 7 1 1 0 5), de estado civil casado; DIANA CATALINA MENA NAVAS, cédula número: uno uno cero tres uno nueve cuatro siete ocho uno (1 1 0 3 1 9 4 7 8 1), de estado civil soltera; OSVELL EDUARDO MENA VÁSQUEZ, cédula número: uno



uno cero dos tres seis tres dos nueve seis ( 1 1 0 2 3 6 3 2 9 6 ), de estado civil casado; MIGUEL AMADOR MENA JARAMILLO, cédula número: uno uno cerc cero dos tres cinco ocho tres cinco ( 1 1 0 0 2 3 5 8 3 5 ), de estado civil casado; MILTON ALBERTO MENA NAVAS, cédula número: uno uno cero uno nueve cinco uno cinco cinco cuatro ( 1 1 0 1 9 5 1 5 5 4 ), de estado civil casado; FERNANDO RAMIRO MENA NAVAS, cédula número: uno uno cero dos cuatro uno cero cinco dos siete ( 1 1 0 2 4 1 0 5 2 7 ), de estado civil casado; y LEONEL PATRICIO MENA NAVAS, cédula número: uno uno cero dos nueve tres uno seis tres nueve ( 1 1 0 2 9 3 1 6 3 9 ), de estado civil casado; todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado el primero de los comparecientes en la ciudad de Quito y de tránsito por esta ciudad de Loja; y, el resto de los comparecientes domiciliados en la ciudad de Loja, provincia de Loja, legalmente capaces, sin impedimento para establecer esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos. - SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. - TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- TÍTULO UNO: DEL NOMBRE , DOMICILIO , OBJETO Y PLAZO. ARTÍCULO UNO .- NOMBRE.- El nombre de la compañía que se constituye es " TRANSPORTES MENA & MENA TRANSMEN CIA. LTDA".- ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Loja, de la provincia de Loja. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO.- El objeto de la compañía consiste en: a) La Compañía se dedicará exclusivamente a: transporte Terrestre de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las

disposiciones de la Ley Orgánica del transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial , sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos

competentes en esta materia. - Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.- b) En general, a cualquier otra actividad comercial relacionada con las actividades aquí indicadas o que de alguna manera pudieran vincularse al objeto social de la compañía; y c) Importación y exportación de partes, piezas, mercancías, vehículos; en general la Compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley.- Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley.-

**ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.



**TITULO DOS : DEL CAPITAL. - ARTÍCULO CINCO.- CAPITAL Y PARTICIPACIONES.-** El capital social es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en cuatrocientas participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica de

valor nominal cada una. **TÍTULO TRES: DEL GOBIERNO Y DE LA**

**ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO SEIS.- NORMA GENERAL.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios, y su administración a la o al gerente y a la presidenta o el presidente. - **ARTÍCULO SIETE. -**

**CONVOCATORIAS.-** La convocatoria a junta general la efectuará la o el gerente de la compañía, mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio en ella, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. - **ARTÍCULO OCHO.- QUÓRUM**



**DE INSTALACIÓN.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del cincuenta por ciento (50%) del capital social. - Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes. **ARTÍCULO NUEVE.- QUÓRUM DE DECISIÓN.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión. **ARTÍCULO DIEZ.- FACULTADES DE LA JUNTA.-** Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada. **ARTÍCULO ONCE.- JUNTA UNIVERSAL.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. - **ARTÍCULO DOCE. - DE LA PRESIDENTA O EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** La presidenta o el presidente será nombrado por la junta general para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. Puede ser socio o no. - La presidenta o el presidente continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- Corresponde a la presidenta o el presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectiva; b) Suscribir con la o el gerente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; c) Subrogar a la o al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. **ARTÍCULO TRECE.- DE LA O EL GERENTE DE LA COMPAÑÍA.-** La o el gerente será nombrado por la junta

general para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. Puede ser socio o no. La o el gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde a la o al gerente: a) Convocar a las reuniones de junta general; b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista, y firmar, con la presidenta o el presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con la presidenta o el presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.

**TÍTULO CUARTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO CATORCE.- NORMA GENERAL.-**

La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. - CUARTA: APORTES.-



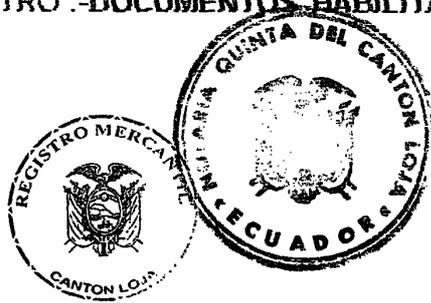
Nombres socios	Capital suscrito	Capital pagado		Capital por pagar (el saldo deberá pagarse en 1 año máximo)	Participaciones
		(debe cubrir al menos el 50% de cada participación)	Numerario (dinero)		
1. Miguel Enrique Mena Navas	\$ 57,00	\$ 57,00	0,00	0,00	57
2. Diana Catalina Mena	\$ 57,00	\$ 57,00	0,00	0,00	57

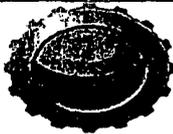
Navas					
3. Osvel Eduardo Mena Vásquez	\$ 57,00	\$ 57,00	0,00	0,00	57
4. Miguel Amador Mena Jaramillo	\$ 58,00	\$ 58,00	0,00	0,00	58
5. Milton Alberto Mena Navas	\$ 57,00	\$ 57,00	0,00	0,00	57
6. Fernando Ramiro Mena Navas	\$ 57,00	\$ 57,00	0,00	0,00	57
7. Leonel Patricio Mena Navas	\$ 57,00	\$ 57,00	0,00	0,00	57
	\$ 400,00	\$ 400,00	0,00	0,00	400

**QUINTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para los períodos señalados en los artículos doce y trece del estatuto, se designa como presidente de la compañía al señor FERNANDO RAMIRO MENA NAVAS, y como gerente de la misma a la señorita DIANA CATALINA MENA NAVAS, respectivamente. -

**SEXTA.- DISPOSICIONES DE TRANSITO.- ARTICULO QUINCE.** -Los Contratos

de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- **ARTICULO DIECISEIS.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- **ARTICULO DIECISIETE.-** La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.- **ARTICULO DIECIOCHO.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los contratantes acuerdan autorizar al Doctor Marco Loaiza Freire para que a su nombre solicite a la Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento.- Usted, señor notario, se dignará añadir las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de éste instrumento.- f) Dr. Marco Loaiza Freire.- **ABOGADO.-** Mat. Mil trescientos cuarenta y siete C.A.L. ".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública y que los comparecientes lo aceptan en su totalidad.- Formalizado el presente instrumento público, yo el Notario lo leí íntegramente a los otorgantes, quienes ratificándose en lo expuesto, lo suscriben en unidad de acto, conmigo el Notario que doy fe.- firman) MIGUEL ENRIQUE MENA NAVAS.- DIANA CATALINA MENA NAVAS .-OSVELL EDUARDO MENA VÁSQUEZ.-MIGUEL AMADOR MENA JARAMILLO.- MILTON ALBERTO MENA NAVAS .- FERNANDO RAMIRO MENA NAVAS.-LEONEL PATRICIO MENA NAVAS.-EL NOTARIO:DR. GALO CASTRO".-DOCUMENTOS HABILITANTES .





**COMISIÓN NACIONAL  
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**RESOLUCIÓN No. 001-CJ-011-2010-CNTTTSV  
CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



**CONSIDERANDO:**

Que, los Integrantes de la **Compañía en formación de Transporte de Carga pesada** denominada **"TRANSPORTES MENA & MENA TRANSMEN CIA. LTDA."**, con domicilio en la ciudad de Loja, provincia de Loja, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **SIETE (07)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN:** La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la **Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial**, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

*Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.*

*Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.*

*Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.*

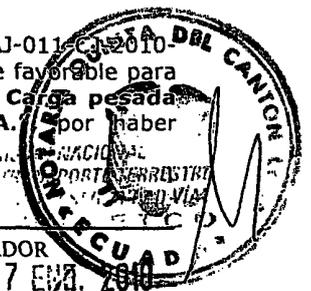
*Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"*

Que, del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 021-DAJ-011-2010-CNTTTSV, de fecha 13 de Enero del 2010, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la **Compañía en formación de Transporte de Carga pesada** denominada **"TRANSPORTES MENA & MENA TRANSMEN CIA. LTDA."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

RESOLUCIÓN No. 001-CJ-011-2010-CNTTTSV

Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 2224999 – QUITO ECUADOR  
<http://www.cntttsv.gov.ec>



COPIA DEL ORIGINAL  
RECIBO DE ESTE ORGANISMO  
SECRETARÍA GENERAL



**COMISIÓN NACIONAL  
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

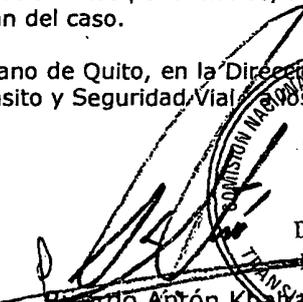
Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

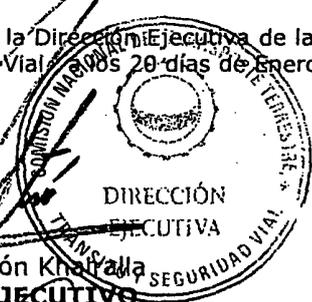
De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

**RESUELVE:**

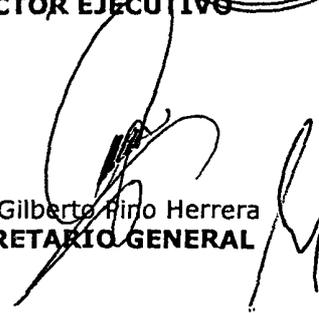
1. Emitir informe favorable previo para que la **Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "TRANSPORTES MENA & MENA TRANSMEN CIA. LTDA."**, con domicilio en la ciudad de Loja, provincia de Loja, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a los 20 días de Enero del 2010.

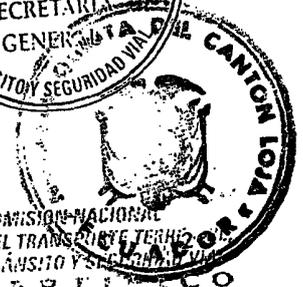
  
**RICARDO ANTÓN KHARRALLA**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**



**LO CERTIFICO:**

  
**Abg. Gilberto Pino Herrera**  
**SECRETARIO GENERAL**

PCV.

RESOLUCIÓN No. 001-CJ-011-2010-CNTTTS

Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 2226995-7 QUITO ECUADOR  
<http://www.cntttsv.gov.ec>

27 ENZ. 2010



QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO



# BANCO DE LOJA

SIEMPRE SEGURO Y NUESTRO

## INGENIERO LEONARDO BURNEO MÜLLER GERENTE GENERAL

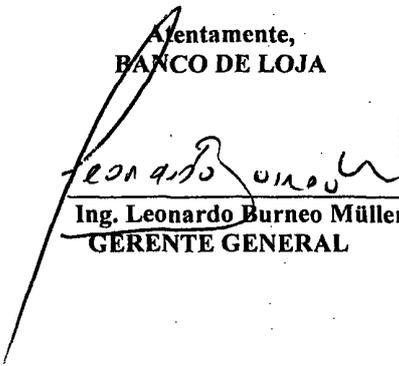
### CERTIFICA

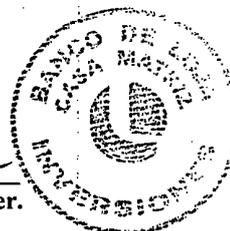
Que la "TRANSPORTES MENA & MENA TRANSMEN CIA. LTDA" en formación, realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital, a su nombre en esta Entidad Financiera, el día 01 de Febrero del 2010, por un valor de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (USD \$ 400.00) de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR APORTADO ( USD \$ )
Ing. Miguel Enrique Mena Navas	57.00
Ing. Diana Catalina Mena Navas	57.00
Sr. Osvell Eduardo Mena Vásquez	57.00
Sr. Miguel Amador Mena Jaramillo	58.00
Sr. Milton Alberto Mena Navas	57.00
Ing. Fernando Ramiro Mena Navas	57.00
Ing. Leonel Patricio Mena Navas	57.00
	<b>\$ 400.00</b>

Loja, 01 de Febrero del 2010

Atentamente,  
BANCO DE LOJA

  
Ing. Leonardo Burneo Müller.  
GERENTE GENERAL



Elaborado por Lorena Carrión



Bolívar y Rocafuerte (esq.)  
Casilla 11 - 01 - 300  
Loja - Ecuador

PBX: (593) (07) 2571 682  
Fax: (593) (07) 2573 019  
www.bancodeloja.fin.ec

DR. GALO CASTRO MUÑOZ, NOTARIO PUBLICO QUINTO CANTONAL DE LOJA,  
DOY FE: Que las fotocopias que anteceden en diez fojas, son  
auténticas a sus originales, y reposan en el protocolo de  
instrumentos públicos de la Notaría Quinta a mi cargo.- Loja,  
primero de febrero del dos mil diez.

Se otorgó ante mi, en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA,  
que la sello, signo y firmo en la ciudad de Loja, el mismo día  
de su celebración.



Dr. Galo Castro Muñoz  
Notario 5<sup>to</sup> del Cantón Loja



DR. GALO CASTRO MUÑOZ, NOTARIO PUBLICO QUINTO CANTONAL DE LOJA,  
DOY FE: Que en esta fecha he procedido a sentar razón sobre la  
Resolución suscrita por la señora Doctora Cristina Guerrero  
Aguirre, Intendente de Compañías de Loja, número  
SC.DIC.L.10.0022; de fecha cuatro de febrero del dos mil diez,  
en donde se Resuelve Aprobar la Constitución de la COMPAÑIA  
TRANSPORTES MENA & MENA TRANSMEN CIA. LTDA.".- Particular que  
dejo constancia para los fines legales consiguientes.- Loja,  
cuatro de febrero del dos mil diez.



Dr. Galo Castro Muñoz  
Notario 5<sup>to</sup> del Cantón Loja



**REGISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.**

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por la Dra. Cristina Guerrero Aguirre, INTERMEDIAL DE COMPAÑIAS DE LOJA, en el Artículo Segundo, literal b), de la Resolución Aprobatoria- No. SC.DIC.L.10.0022, procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede en el REGISTRO DE COMPAÑIAS DEL AÑO 2010, bajo la partida No. 91, y anctada en el repertorio con el No. 325 , juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 4 de febrero del 2010.

Loja, 5 de febrero del 2010.



  
Dr. Félix Paladines Paladines  
 REGISTRADOR MERCANTIL  
CANTON LOJA



OFICIO No. SC.DIC.L.10. 0105

Loja, 04 FEB. 2010

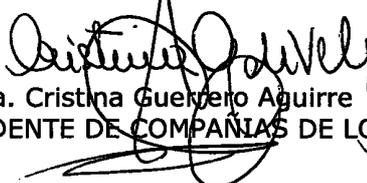
Señores  
BANCO DE LOJA  
Ciudad

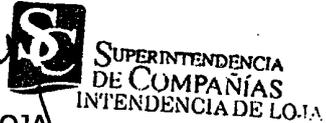
De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTES MENA & MENA TRANSMEN CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
Dra. Cristina Guerrero Aguirre  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA



Diana Mena Navas  
Mena M  
27-02-2010